



RESOLUCIÓN OCAS-SO-31102016-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley (...)”;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: literales a), b), c), d), e), f)”;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años. Para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que, el artículo 55 de la Ley ibídem, prevé: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales. (...);

Que, el artículo 56 de la misma Ley, dispone: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;

Que, el artículo 57 de la Ley vigente, determina: “Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.”;

Que, el artículo 58 de la LOES, señala: “Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación superior, establece: “En aplicación a la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley, los rectores o vicerrectores en funciones de las instituciones de educación superior que hubiesen sido elegidos o designados por dos períodos, no podrán ser reelegidos por un tercer período; no obstante de la culminación o no del tiempo por el cual fueron elegidos o designados anteriormente.”;

Que, el artículo 1 inciso final de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece: “Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales (...);”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prescribe: “La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prescribe: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. (...);”

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El Rector (a), es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el órgano académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que determine el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Para ser elegido Rector (a) de la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Para ser Vicerrector (a) Académico y de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.”;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “Para ser Vicerrector (a) Administrativo se deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector (a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, no podrá subrogar o reemplazar al Rector (a). En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Decano (a), de cualquiera de las unidades académicas, que cumpla con los requisitos a la autoridad que va a reemplazar. Si la ausencia es definitiva se convocará a elecciones para llenar el cargo en un plazo no mayor de 90 días, por el periodo que resta.”;

Que, el artículo 154 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prescribe: “El Rector (a) y los Vicerrectores (as), serán elegidos en la segunda quincena del mes de Enero, para el período correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del presente Estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “La posesión del Rector (a) y Vicerrectores(as), se realizará ante el H. Consejo Universitario, el 7 de Febrero del año correspondiente.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “De la convocatoria.- El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución, dispondrá al Tribunal Electoral Institucional la fecha del proceso eleccionario para que convoque a elecciones de las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; (...)”;

Que, el MAE. Fabricio Guevara Viejó, Primera Autoridad Ejecutiva de la UNEMI, pone a consideración del máximo organismo institucional el cronograma de elecciones para elegir Rector (a), Vicerrector(a) Académico(a) y de Investigación, y Vicerrector(a) Administrativo(a) de la Universidad Estatal de Milagro; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 49, 51, y su Reglamento; Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, Art. 27, 28, 31 y 32; y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, Art. 14, se dispone a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, convoquen a elecciones, para elegir *Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y de Investigación, y Vicerrector(a) Administrativo(a) de la Universidad Estatal de Milagro*, de acuerdo a lo descrito a continuación:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2017		
(Primera vuelta)	Publicación de convocatoria a elecciones	2 de enero 2017
	Inscripción de candidaturas	Del 3 al 7 de enero 2017
	Calificación de listas	9 de enero 2017
	Recepción de impugnaciones	10 y 11 de enero 2017
	Resolución del TEI sobre impugnaciones	12 de enero 2017

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



	Publicación de listas	12 de enero 2017
	Campaña electoral	Del 13 al 20 de enero 2017
	Silencio electoral	21 y 22 de enero 2017
	Elecciones desde las 07:00 hasta 17:00	23 de enero 2017
	Publicación de información de candidatos electos	23 de enero 2017
	Recepción de impugnaciones	24 y 25 de enero 2017
	Resolución del TEI sobre impugnaciones	26 de enero 2017
	Posesión de autoridades electas	7 de febrero 2017
(Segunda vuelta)	Publicación de convocatoria segunda vuelta	23 de enero 2017
	Recepción de impugnaciones	24 y 25 de enero 2017
	Resolución del TEI sobre impugnaciones	26 de enero 2017
	Campaña electoral segunda vuelta	27 y 28 de enero 2017
	* Elecciones segunda vuelta	2 de febrero 2017
	Publicación de información de candidatos electos	2 de febrero 2017
	Recepción de impugnaciones	3 de febrero 2017
	Resolución del TEI sobre impugnaciones	4 de febrero 2017
	Posesión de autoridades electas	7 de febrero 2017

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en la vigésima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincaj Cantillo
SECRETARIA GENERAL

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.